

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

ROL N° 210-2013

RES. EXENTA D.J. N° 108-173-2014

Santiago, 26 de marzo de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16 de 2013 del Ministerio de Hacienda, las Circulares N°s 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 107-705-2013 y 108-099-2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 107-705-2013, de 22 de octubre de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Alco Propiedades Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones contenidas en las Circulares N°s 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 14 de noviembre de 2013, se notificó personalmente al representante del sujeto obligado aludido precedentemente, de la resolución de formulación de cargos individualizada en los vistos de la presente resolución.

Tercero) Que, con fecha 27 de noviembre de 2013 y encontrándose dentro del plazo legal, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos formulando un conjunto de consideraciones relativas al conocimiento de la normativa que regula las obligaciones en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Asimismo, en su presentación el sujeto obligado hizo presente que la omisión del envío del Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre de 2013, se debió a que el personal de su dependencia no realizó las gestiones necesarias ni informó de los avisos que recibió por parte de la Unidad de Análisis Financiero para regularizar el envío del referido reporte.

Además, hace presente que con fecha 25 de noviembre de 2013 remitió la Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre de 2013.

Cuarto) Que, el sujeto obligado en su escrito de descargos, no ofreció otras diligencias o medidas probatorias adicionales a las arriba mencionadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Quinto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el referido artículo 22 de la Ley N° 19.913, mediante Resolución Exenta D.J. N° 108-099-2014, de fecha 21 de febrero de 2014, se abrió un término probatorio de ocho días, fijándose el siguiente punto de prueba :

a. Efectividad que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, mediante el envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2013, y fecha en que se verificó dicho cumplimiento.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por medio de carta certificada recibida en la oficina postal de destino, con fecha 12 de marzo de 2014.

Sexto) Que, consta en las bases de datos de este Servicio, y tal como consta de copia de Listado de Reportes ROE

correspondiente al sujeto obligado que se incorpora por la presente resolución exenta a este proceso sancionatorio, que con fecha 25 de noviembre de 2013, el sujeto obligado realizó la declaración de ROE correspondiente al primer semestre de 2013.

Séptimo) Que, pese a haber cumplido la obligación señalada en las Circulares N° 34, de 2007, y 49, de 2012, ésta fue cumplida fuera de plazo, por lo que el hecho de presentarla debe ser considerada como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Octavo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos referido en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

2.- **TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente proceso sancionatorio, el documento señalado en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta.

3.- **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Alco Propiedades Limitada**, ya individualizado.

4.- **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MZC/afc